

**RESOLUCION No. 000182 DE 18 DIC. 2006**

"Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios solicitada de manera conjunta por las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTES SANDONA S.A., en la Ruta PASTO - LINARES".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 00081 de abril 19 de 2002, 000111 de mayo 7 de 2002 y 000129 de junio 2 de 2002, les concedió a las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTES SANDONA S.A., respectivamente, las Habilitaciones que le permiten continuar operando como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante las Resoluciones Nos. 001135 de febrero 7 de 1992, expedida por la Directora Liquidadora del suprimido INTRA, 000011 de 21 de marzo de 2003, expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte y, 000134 de julio 12 de 2002, expedida por la Dirección Territorial Nariño, se le autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se Fija Capacidad Transportadora a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., se le discriminan por petición de la Empresa, las Rutas y Recorridos a la Empresa RUTAS DEL SUR S.A. y se le discriminan a petición de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., las Rutas y Recorridos para servirlos en las Modalidades de Pasajeros y Mixto, respectivamente.

Que dentro las Rutas que tienen autorizadas las Empresas antes citadas, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera, se encuentra la Ruta PASTO - LINARES y Vsa., con las siguientes características:

1.- TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**RUTA : PASTO - LINARES Y VICEVERSA**

Saliendo de Pasto : 12:15, 14:30.

Saliendo de Linares : 04:00, 12:15.

Características del servicio: Clase de Vehículo, Grupo C; Nivel de servicio, Básico; Frecuencia, Diario.

2.- RUTAS DEL SUR S.A.**RUTA : PASTO - LINARES Y VICEVERSA**

Saliendo de Pasto : 15:00.

Saliendo de Linares : 04:00.

Características del servicio: Clase de vehículo, Grupo B; Nivel de servicio, Básico; Frecuencia, Interdiaria.

3.- TRANSPORTES SANDONA S.A.

RUTA : PASTO – LINARES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto : 08:00, 10:30, 14:00.

Saliendo de Linares : 02:30, 08:30, 13:30.

Características del servicio: Clase de vehículo, Bus; Nivel de servicio, Básico; Frecuencia: Lunes a sábado.

Que el artículo 37 del decreto 171 de 2001 establece:

"Reestructuración de Horarios: Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios. Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo.."

"PARÁGRAFO.- Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá."

Que de manera conjunta y común acuerdo, los Representantes Legales de las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTES SANDONA S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño con el No. 7649 de noviembre 28 de 2006, solicitan que se les reconozca la Reestructuración de Horarios, acogiéndose a lo estipulado en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001, en la Ruta antes relacionada, la que está autorizada a las Tres Empresa, con el objeto de que se le incrementen los Horarios, quedando en consecuencia como se relacionan a continuación:

1.- TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

RUTA : PASTO – LINARES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto : 09:30, 11:45, 12:15, 14:30.

Saliendo de Linares : 03:00, 04:00, 05:00, 12:15.

Vehículos Necesarios : Tres (3)

2.- RUTAS DEL SUR S.A.

RUTA : PASTO - LINARES Y VICEVERSA ¹⁴⁵

Saliendo de Pasto : 06:30, 11:00, 12:00, 13:00, 15:00, 16:00.

Saliendo de Linares : 04:00, 04:45, 05:30, 06:30, 13:00, 14:30.

Vehículos Necesarios : Dos (2)

3.- TRANSPORTES SANDONA S.A.

RUTA : PASTO – LINARES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto : 05:45, 08:00, 08:30, 10:00, 10:30, 11:30, 12:45, 13:15, 14:00, 16:15.

Saliendo de Linares : 03:00, 04:15, 06:00, 08:00, 08:30, 10:00, 12:00, 13:30, 14:00, 15:30.

Vehículos Necesarios : Tres (3)

Que las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTES SANDONA S.A., a la solicitud de Reestructuración de Horarios, anexan una copia del Acta de Acuerdo suscrito el día 12 de junio de 2006, como consecuencia de la reunión celebrada en las Instalaciones de la Gerencia de la Terminal de Transporte de Pasto, con lo cual se da cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, en consecuencia su petición será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTES SANDONA S.A., la Reestructuración de Horarios en la Ruta que se relaciona a continuación, los cuales les quedan así:

1.- TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

RUTA : PASTO – LINARES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto : 09:30, 11:45, 12:15, 14:30.

Saliendo de Linares : 03:00, 04:00, 05:00, 12:15.

Vehículos Necesarios : Tres (3)

2.- RUTAS DEL SUR S.A.

RUTA : PASTO - LINARES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto : 06:30, 11:00, 12:00, 13:00, 15:00, 16:00.

Saliendo de Linares : 04:00, 04:45, 05:30, 06:30, 13:00, 14:30.

Vehículos Necesarios : Dos (2)

3.- TRANSPORTES SANDONA S.A.

RUTA : PASTO – LINARES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto : 05:45, 08:00, 08:30, 10:00, 10:30, 11:30, 12:45,
13:15, 14:00, 16:15.

Saliendo de Linares : 03:00, 04:15, 06:00, 08:00, 08:30, 10:00, 12:00,
13:30, 14:00, 15:30.

Vehículos Necesarios : Tres (3)

ARTICULO SEGUNDO.- El reconocimiento de la Reestructuración de Horarios señalada en el Artículo anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora de las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTES SANDONA S.A.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas de Transporte peticionarias deben empezar a prestar el servicio reconocido en el Artículo Primero de esta Resolución, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoría de la presente Resolución, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, como lo estipulado en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

- ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento, será de cinco (5) años.
- ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.
- ARTICULO SEXTO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTES SANDONA S.A., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 8 DIC. 2008
ORIGINAL FIRMADO POR
FRANCISCO ZARAMA CASTILLO
DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
Javier Calvache Cerón